



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0607/2023/I Y SU ACUMULADO IVAI-REV/0610/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas de la Secretaría de Educación, otorgadas a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio 301153523000210 y 301153523000213, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El uno de marzo dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó dos solicitudes de información a la Secretaría de Educación, en las que requirió lo siguiente:

FOLIO: 301153523000210 (IVAI-REV/0607/2023/I)

...

[...]

Solicito:

- 1.- Toda la documentación legal y correspondiente en específico de la Universidad del Conde, sobre la opinión técnica académica que supuestamente venció.
- 2.- Copia de los RVOE de dos maestrías en cirugía estética y una en la especialidad, de medicina estética y longevidad que fueron entregados en años anteriores a dicha universidad.
- 3.- la documentación que acredita que dos o tres programas de estudio carecen de validez oficial y, desde luego, por los antecedentes deberían considerarse como no viables, no aptos por eso.



4.- Toda la información que se tiene sobre la especialidad en Cirugía Estética con la cual contaba dicha universidad, así como de las otras especialidades medicas *(sic)*.

5.- Si existen resoluciones judiciales contra el gobierno de Veracruz que protegen ala *(sic)* universidad del conde contra las resoluciones que le quitan viabilidad a sus programas de estudios y diversos REVOES.

6.- puede considerarse que el Gobierno de Veracruz esta ocultado informaron *(sic)* y afectando a la universidad del Conde.

...

FOLIO: 301153523000213 (IVAI-REV/0610/2023/I)

...

[...]

Solicito:

1.- Sobre que dicha reportera afirma que estuvimos en la SEP, con Leti Ramírez, también viendo el asunto sobre los RVOE que se han emitido y nos comentó que ya los RVOE de salud no los van a emitir los estados, sino simplemente va a ser a nivel federal, no corresponde al estado estas funciones.

2.- En calidad de qué o por qué se recibe a Sandra Angélica Aguilera Olguín en la SEP y otras Secretarías de Estado o Gobiernos Estatales, para realizar cabildeos a favor de Asociaciones Civiles vinculadas a la CONACEM.

3.- tras la afirmación de Sandra Angélica Aguilera Olguín sobre que sean revocadas estas cédulas otorgadas desde el 2009 a estos médicos ya que han seguido ejerciendo y han perdido muchas vidas por ejercer mal su profesión, cuenta la secretaria de salud, SEP estatal o Gobernador con documentos que acrediten estos dichos.

4.- toda la información que cuenten en la secretaria sobre la universidad del Conde.

5.- toda la información sobre sobre la afirmación que desde el 2014 tienen un REVOE que no cuenta con la opinión técnica-académica favorable.

6.- cuantas visitas, supervisiones, inspecciones, a realizado la SEP estatal a la Universidad del Conde y en que fechas, así como las observaciones.

...

2. Respuestas del sujeto obligado. El quince de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo respuesta a las dos solicitudes de información mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió los respectivos recursos de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo dieciséis de marzo de la presente anualidad, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los dos recursos de revisión y ordenó

remitirlos a la Ponencia I de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Acuerdo de acumulación. Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0610/2023/I al diverso IVAI-REV/0607/2023/I.

6. Admisión del recurso. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión con su acumulado y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

7. Comparecencia del Sujeto obligado. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados (SICOM), mediante oficio número SEV/UT/1243/2023 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el Acta del Comité de Transparencia de la Vigésima Sesión Extraordinaria 2023.

8. Acuerdo de agregar documentales. Con proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se agregaron las documentales señaladas en el punto siete, para que surtieran los efectos legales procedentes, lo anterior, porque del histórico se advierte que dicha documentación ya había sido remitida al recurrente por parte del sujeto obligado por medio de la actividad "**Enviar notificación al recurrente**" en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados.

9. Cierre de instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.


SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información relacionada con la Universidad del Conde, tal y como se encuentra detallado en el antecedente uno de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información mediante los oficios número: SEV/UT/0778/2023 y SEV/UT/0779/2023, suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, a los que adjuntó la contestación proporcionada por la Secretaría Particular del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, mediante los oficios SEMSYS/0756/2023 y SEMSYS/0759/2023, informando sustancialmente, que toda la información sobre dicha persona moral (Universidad del Conde) está íntimamente relacionada en la conducción de expedientes judiciales federales y sus alcances abordan e implican información relativa a un procedimiento federal y un procedimiento penal; en consecuencia, solicitó al Comité de Transparencia se sometiera a aprobación la clasificación de la información como reservada por dos años, ya que de proporcionarla se causaría un daño irreparable. Respuestas que en lo medular se insertan a continuación:

...
Respuesta al folio de solicitud 301153523000210:




"2023: 200 años Veracruz CUNA del Héroe Colegio Millar 1823-2023".
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Calle No. 145
Código Postal 91000
Teléfono 228 841 77 00, extensión 2081
Carretera federal 228 841 77 00, extensión 2081
Domicilio oficial: Torre Anáhuac, despacho 205, Pta. Cristóbal Colón no 5, Torre, Jardines de las Américas, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153523000210 en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita la que a continuación se detallan, a manera de contestar:

...
ATENTAMENTE
LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2023: 200 años de la cuna de Ignacio de la Llave, uno del Héroe Colegio Millar 1823-2023".
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior
Calle No. 145
Código Postal 91000
Teléfono 228 841 77 00, extensión 2081
Carretera federal 228 841 77 00, extensión 2081
Domicilio oficial: Torre Anáhuac, despacho 205, Pta. Cristóbal Colón no 5, Torre, Jardines de las Américas, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México.

**LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

Por medio del presente le envío un cordial saludo, asimismo en atención a la solicitud folio citado al rubro, realizada por [REDACTED], quien solicita lo siguiente:

...
ATENTAMENTE
20 MAR 2023



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del heroico Colegio Militar 1823-2023. que al proporcionar información, inherente a los juicios de garantías...

Artículo 20 Constitucional A. De los principios generales Fracción IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

Artículo 107 Constitucional FRACCIÓN II. LAS SENTENCIAS QUE SE PRONUNCIEN EN LOS JUICIOS DE AMPARO SOLO SE OCUPARÁN DE LOS QUEJOSOS QUE LO HUBIEREN SOLICITADO.

Fracción XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley.

Fracción reformada DOF 10-02-2014

En ese tenor, y toda vez que existen disposiciones Constitucionales claras y precisas de las formalidades del procedimiento, en relación a las partes que intervienen en un Juicio de Amparo, y que es de quienes deben ocuparse las sentencias, y que de no atender estas disposiciones, se estaría incurriendo en violación al debido proceso, y a la conducción de expedientes, por lo que el Juicio solo debe ocuparse y proteger a las partes que lo promueven, y que de no hacerlo, se podría generar responsabilidad a los servidores públicos que las contravengan, e incluso colocar a la Dependencia ante posibles interposiciones de quejas de Derechos Humanos o también de Juicio de Garantías (Amparo), por lo



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del heroico Colegio Militar 1823-2023. que se produciría un daño mucho mayor a la dependencia por descato legal, al procedimiento legal que se esté integrando, contra la respuesta que pide un solicitante.

Por lo que, deberá estarse a lo referido en los artículos 14, 16, 20 y 107 constitucionales.

Por lo que legalmente y reiterando los ordenamientos del debido proceso, así como la gravedad del asunto, se solicita su reserva por dos años, ya que de proporcionar la información, se causaría un daño irreparable a las dependencias, a la sociedad, a las posibles víctimas de la denuncia, a la comunidad educativa, que estén involucradas en los procesos mencionados, además de violentar la constitución, un daño mucho mayor de otorgar la respuesta, a darle a conocer las razones legales al recurrente para mantenerlo en reserva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento de los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia a cargo de esa Unidad, someta a aprobación la clasificación de la información como información reservada, que pide la solicitante.

Por otra parte, por cuanto se refiere al punto 6, se informa amablemente al solicitante que en términos del artículo 3 fracción VII, en relación con el artículo 8 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la acción que requiere en la solicitud no se encuentra prevista dentro de los términos fijados por la citada Ley, es decir no está descrita en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio, por lo que en observancia a los ordenado en dichos artículos no hay información que proporcionar

Atentamente LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA PARTICULAR DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Respuesta al folio de solicitud 301153523000213:



2023. 200 años Veracruz cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023.

Unidad de Transparencia Oficio No. 5000107902023 Asunto: Se solicita respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 301153523000213. Kahuac, Veracruz, Ver. 14 de marzo de 2023

C. SOLICITANTE PRESENTE En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 301153523000213 en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicita lo que a continuación se transcribe, a manera de extracto

Solicitud: Se sabe que dicho repartidor afirma que trabaja en la SEP, con Lic. María Teresa Díaz Carretero, también que se sabe que el estado de Veracruz no es un estado federal, sino simplemente es un estado federal, no corresponde al estado como tal. En calidad de qué o por qué se recibe o recibe Anécdotas Agudera Ojeda en la SEP y Clases Anécdotas o la CONACERN 3. Tras la afijación de Sanctor Angélica Agudera Ojeda sobre que sea

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 134 fracción II, VI, VII, y 145 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se permite hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el folio SEMSys/0790/2023, respecto por la Secretaría Particular del Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, que contiene reservas de información aprobada en la Vigésima Sesión Extraordinaria, autorizada mediante acuerdo SA/CTA/110/14/03/2023

Con lo anterior se da respuesta a la solicitud de acuerdo a lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley de Transparencia Nacional, autorizando a lo dispuesto por los numerales 146 y 156 de la Ley en cita, usted podrá ejercer su derecho para interponer recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación.

Para cualquier aclaración o comentario se ponen a su disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación: Correo electrónico oficial: d.fernandez@sev.gob.mx Teléfono oficial: 228 841 2100 extensión 7082 Dirección oficial: Torre Anímas, despacho 203, Av. Cristóbal Colón No. 5, Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190, Xalapa, Veracruz, México

Agradecemos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del heroico Colegio Militar 1823-2023.

que al proporcionar información, inherente a los juicios de garantías constitucionales se estaría violentando el artículo 14 Constitucional del debido proceso, el 16 Constitucional de legalidad y formalidades del procedimiento, ya que los derechos del debido proceso, deben garantizar que el probable responsable goce de sus derechos mientras no sea notificado en el mismo, y que de compartirse con alguien más, se violenta el procedimiento. Asimismo, debe considerarse también lo dispuesto en el artículo 20 Constitucional, en sus principios del proceso penal, en el cual podría derivar un asunto de falsificación y uso de documentos apócrifos, como el que nos ocupa, y cuyos principios rigen para cualquier proceso sancionador, al respecto se disponen varios principios.

Artículo 20 Constitucional A. De los principios generales Fracción IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

Artículo 107 Constitucional FRACCIÓN II. LAS SENTENCIAS QUE SE PRONUNCIEN EN LOS JUICIOS DE AMPARO SOLO SE OCUPARÁN DE LOS QUEJOSOS QUE LO HUBIEREN SOLICITADO.

Fracción XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley.

Fracción reformada DOF 10-02-2014

En ese tenor, y toda vez que existen disposiciones Constitucionales claras y precisas de las formalidades del procedimiento, en relación a las partes que intervienen en un Juicio de Amparo, y que es de quienes deben ocuparse las sentencias, y que de no atender estas disposiciones, se estaría incurriendo en violación al debido proceso, y a la conducción de expedientes, por lo que el Juicio solo debe ocuparse y proteger a las partes que lo promueven, y que de no hacerlo, se podría generar responsabilidad a los servidores públicos que las contravengan, e incluso colocar a la Dependencia ante posibles interposiciones de quejas de Derechos Humanos o también de Juicio de Garantías (Amparo), por lo



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del heroico Colegio Militar 1823-2023. que se produciría un daño mucho mayor a la dependencia por descato legal, al procedimiento legal que se esté integrando, contra la respuesta que pide un solicitante.

Por lo que, deberá estarse a lo referido en los artículos 14, 16, 20 y 107 constitucionales.

Por lo que legalmente y reiterando los ordenamientos del debido proceso, así como la gravedad del asunto, se solicita su reserva por dos años, ya que de proporcionar la información, se causaría un daño irreparable a las dependencias, a la sociedad, a las posibles víctimas de la denuncia, a la comunidad educativa, que estén involucradas en los procesos mencionados, además de violentar la constitución, un daño mucho mayor de otorgar la respuesta, a darle a conocer las razones legales al recurrente para mantenerlo en reserva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento de los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia a cargo de esa Unidad, someta a aprobación la clasificación de la información como información reservada, que pide la solicitante.

Por otra parte, por cuanto se refiere al punto 6, se informa amablemente al solicitante que en términos del artículo 3 fracción VII, en relación con el artículo 8 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la acción que requiere en la solicitud no se encuentra prevista dentro de los términos fijados por la citada Ley, es decir no está descrita en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio, por lo que en observancia a los ordenado en dichos artículos no hay información que proporcionar

Atentamente LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA PARTICULAR DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



2023. 200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del heroico Colegio Militar 1823-2023. que se produciría un daño mucho mayor a la dependencia por descato legal, al procedimiento legal que se esté integrando, contra la respuesta que pide un solicitante.

Por lo que, deberá estarse a lo referido en los artículos 14, 16, 20 y 107 constitucionales.

Por lo que legalmente y reiterando los ordenamientos del debido proceso, así como la gravedad del asunto, se solicita su reserva por dos años, ya que de proporcionar la información, se causaría un daño irreparable a las dependencias, a la sociedad, a las posibles víctimas de la denuncia, a la comunidad educativa, que estén involucradas en los procesos mencionados, además de violentar la constitución, un daño mucho mayor de otorgar la respuesta, a darle a conocer las razones legales al recurrente para mantenerlo en reserva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con fundamento de los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que el Comité de Transparencia a cargo de esa Unidad, someta a aprobación la clasificación de la información como información reservada, que pide la solicitante.

Por otra parte, por cuanto se refiere al punto 6, se informa amablemente al solicitante que en términos del artículo 3 fracción VII, en relación con el artículo 8 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la acción que requiere en la solicitud no se encuentra prevista dentro de los términos fijados por la citada Ley, es decir no está descrita en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio, por lo que en observancia a los ordenado en dichos artículos no hay información que proporcionar

Atentamente LIC. CLAUDIA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA PARTICULAR DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

La parte recurrente se inconformó en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso, expresando como motivo de su inconformidad en ambos casos lo siguiente:

...

La información solicitada la hecho (*sic*) pública el subsecretario de salud Hugo López Gatell en diversas ocasiones en la conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador, también ha sido pregunta y ha obtenido respuesta en diversas ocasiones en la conferencia de prensa del gobernador del Estado de Veracruz, asimismo se hablado públicamente por parte del secretario de educación pública del Estado de Veracruz Zenyazen Escobar sobre este tema, al realizar como ciudadano la solicitud de información la autoridad responsable omite de forma deliberada el entregar la información que sustente los dichos públicos por parte de diversas autoridades federales y estatales, argumentando cuestiones legaloides para no informar y cumplir con la solicitud de información, aunado a lo anterior debe tomarse en cuenta que cada uno de los dichos del gobernador, el secretario de educación, el secretario de salud y el propio presidente de la República deben tener un sustento y documentación respectiva, la autoridad limita mi derecho como ciudadano a conocer la información que ellos mismos han hecho público.

...

De las constancias que obran en autos, se advierte que compareció el ente público mediante el Sistema de comunicación con los sujetos obligados, a través de la actividad "Enviar notificación al recurrente", remitiendo el oficio número SEV/UT/1243/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación, en la que se aprueba la clasificación de la información en modalidad de reservada, como se inserta en lo medular a continuación:

...



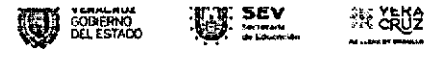
ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN LA SALA DE SECRETARIOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UBICADA EN EL KM. 4.5, CARRETERA FEDERAL XALAPA-VERACRUZ, DE ESTA CIUDAD, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DOCTORANDA ARIADNA SELENE AGUILAR AMAYA, OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTA DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LIC. MARITZA RAMÍREZ AGUILAR, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA; MTRD. JORGE MIGUEL USCANGA VILLALBA, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; LIC. MOISÉS PÉREZ DOMÍNGUEZ, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO EDUCATIVO, LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS, COORDINADOR DE DELEGACIONES REGIONALES; LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ PASARÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL EDUCATIVO; LIC. JORGE ALBERTO RAMÍREZ BALDERAS, DIRECTOR JURÍDICO; LIC. FLORENCIA MARTÍNEZ RIVERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO; LIC. MARÍA TERESA DÍAZ CARRETERO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL COMITÉ, QUIENES SE REUNIERON EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR SU PRESIDENTA, CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO EN EL ACUERDO SEV/DJ/02/2017 POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA CELEBRAR LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2023, CONFORME LO SIGUIENTE:

En uso de la voz la Doctoranda Ariadna Selene Aguilar Amaya, de la

Página 1 de 21

...



del Estado de Veracruz; presentes los integrantes del Comité, estate quorum legal para sesionar, por lo que se declaró formalmente instalada la VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

A continuación, a petición de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguientes:

ORDEN DEL DÍA

1.	Pase de lista y declaración de quórum.
2.	Lectura y aprobación del Orden del Día.
3.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de versión pública realizada por parte de la Delegación Regional de la SEV en Veracruz, área adscrita a la Coordinación de Delegaciones Regionales, para brindar respuesta a la Solicitud de Información 201153523000212.
4.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de reservada realizada por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para dar mención a la solicitud de acceso a la información de folio: 201153523000213.
5.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, área adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, para brindar respuesta a la Solicitud de Información 201153523000198.
6.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, área adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, para brindar respuesta a la Solicitud de Información 201153523000208.
7.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, área adscrita a la

Página 3 de 21



	respuesta a la Solicitud de Información 301153523000225 . Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, área adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, para brindar respuesta a la Solicitud de Información 301153523000226 .
14.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, área adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, para brindar respuesta a la Solicitud de Información 301153523000227 .
15.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de ampliación de plazo realizada por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, área adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, para brindar respuesta a la Solicitud de Información 301153523000228 .
16.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de Versión pública realizada por parte de la Dirección de Nóminas, área adscrita a la Oficialía Mayor, para brindar respuesta a la Solicitud de Información 301153523000203 .
17.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de Versión pública realizada por parte del Departamento Normativo y Control Docente, área adscrita a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, para brindar respuesta a la Solicitud de Información 301153523000106 .
18.	Revisión y en su caso aprobación de la solicitud de clasificación de información en su modalidad de reservada realizada por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para dar atención a la solicitud de acceso a la información de folio: 301153523000210 .



conducido se practiquen las notificaciones necesarias y se dé seguimiento al cumplimiento del presente.

La Secretaría del Comité en uso de la voz manifiesta: en desahogo del punto 4 del orden del día relativo a la revisión y en su caso aprobación de la **solicitud de clasificación de información en su modalidad de reservada** realizada por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para dar atención a la **solicitud de acceso a la información de folio: 301153522000213**, los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de reserva de información, conforme lo señala la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en su oficio SEMSY/0759/2023, en el que se señala que la información solicitada se encuentra en el supuesto señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en sus numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149; lo anterior conforme el oficio citado y del cual se extrae que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, que podría afectar un daño irreparable a las dependencias, a la sociedad, a las posibles víctimas de la denuncia, a la comunidad educativa, que estén involucradas en los procesos mencionados, además de violentar la constitución, un daño mucho mayor de otorgar la respuesta, a darle a conocer las razones legales al recurrente para mantenerlo en reserva. Siguiendo con el orden del día se procedió a la atención del siguiente acuerdo.

Acuerdo SEV/CT/SE/110/14/03/2023: Con fundamento en los artículos 100, 101, 103, 104 fracción II, 106 fracción I, 107, 108 y 113 fracciones VIII, IX, X y XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, 56, 60 fracción I, 61, 62, 67, 68 fracciones IV, VI y VII, 69, 70 fracción I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Séptimo, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información y toda vez que se trata de un proceso en trámite, en el que aún no se ha adoptado una resolución definitiva, hasta que sea resuelta por la autoridad competente, y esta haya causado estado, procede la clasificación de la información reservada con



fundamento en los artículos 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en los numerales Cuarto y Décimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, este órgano determina que una vez practicado el análisis a la motivación y fundamentación manifestada por el área que solicitó la aprobación de Reserva de información por un periodo de dos años, en virtud de las documentales que obran en el expediente de referencia, proceder conforme a lo siguiente:

Solicitud de aprobación de clasificación de información en su modalidad de reservada, por un periodo de dos años, realizada por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para dar atención a la **solicitud de acceso a la información de folio: 301153523000213** aprobada por unanimidad de votos.

Por tal virtud, se instruye a la Secretaría del Comité para que por su conducto se practiquen las notificaciones necesarias y se dé seguimiento al cumplimiento del presente.

La Secretaría del Comité en uso de la voz manifiesta: en desahogo del punto 5 del orden del día relativo a la revisión y en su caso aprobación de la **solicitud de ampliación de plazo** realizada por parte de la Dirección General de Educación Secundaria, área adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica, para brindar respuesta a la **Solicitud de Información 301153523000198**, los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de prórroga del plazo solicitada.

Siguiendo con el orden del día se procedió a la atención del siguiente acuerdo:

Acuerdo SEV/CT/SE/111/14/03/2023: Con fundamento en los artículos 130, 131, 145 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los numerales Cuarto y Décimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, este órgano determina que una vez practicado el análisis a la motivación y fundamentación manifestada por el área que requirió mayor tiempo para otorgar respuesta al solicitante,



punto 19 del orden del día relativo a la revisión y en su caso aprobación de la **solicitud de clasificación de información en su modalidad de reservada** realizada por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para dar atención a la **solicitud de acceso a la información de folio: 301153522000210**, los CC. Integrantes del Comité manifiestan, que están de acuerdo en la propuesta de reserva de información, conforme lo señala la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en su oficio SEMSY/0756/2023, en el que se señala que la información solicitada se encuentra en el supuesto señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en sus numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149; lo anterior conforme el oficio citado y del cual se extrae que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, que podría afectar un daño irreparable a las dependencias, a la sociedad, a las posibles víctimas de la denuncia, a la comunidad educativa, que estén involucradas en los procesos mencionados, además de violentar la constitución, un daño mucho mayor de otorgar la respuesta, a darle a conocer las razones legales al recurrente para mantenerlo en reserva. Siguiendo con el orden del día se procedió a la atención del siguiente acuerdo.

Acuerdo SEV/CT/SE/125/14/03/2023: Con fundamento en los artículos 100, 101, 103, 104 fracción II, 106 fracción I, 107, 108 y 113 fracciones VIII, IX, X y XI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55, 56, 60 fracción I, 61, 62, 67, 68 fracciones IV, VI y VII, 69, 70 fracción I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Séptimo, Vigésimo séptimo, Vigésimo octavo, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información y toda vez que se trata de un proceso en trámite, en el que aún no se ha adoptado una resolución definitiva, hasta que sea resuelta por la autoridad competente, y esta haya causado estado, procede la clasificación de la información reservada con fundamento en los artículos 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en los numerales Cuarto y Décimo del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación



del Estado de Veracruz, este órgano determina que una vez practicado el análisis a la motivación y fundamentación manifestada por el área que solicitó la aprobación de Reserva de información por un periodo de dos años, en virtud de las documentales que obran en el expediente de referencia, proceder conforme a lo siguiente:

Solicitud de aprobación de clasificación de información en su modalidad de reservada, por un periodo de dos años, realizada por parte de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, para dar atención a la **solicitud de acceso a la información de folio: 301153523000210** aprobada por unanimidad de votos.

Por tal virtud, se instruye a la Secretaría del Comité para que por su conducto se practiquen las notificaciones necesarias y se dé seguimiento al cumplimiento del presente.

En virtud de que se han desahogado todos los puntos del orden del día, se dan por concluidos los trabajos de la VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz, dándole las gracias a los integrantes de este cuerpo colegiado por su asistencia y participación, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calor los que en ella intervinieron.

La Presidenta

Doctora Arléna Selene Aguilar Amayo
Directora Mayor

La Secretaria

Lic. María Teresa Díaz Carretero
Titular de la Unidad de Transparencia



Vocales

Lic. Maritza Ramirez Aguilar
Subsecretaria de Educación Básica

Mtro. Jorge Hernández Cárdenas Villalba
Subsecretario de Educación Media Superior y Superior

Lic. Moisés Pérez Domínguez
Subsecretario de Desarrollo Educativo

Lic. Victor Emmanuel Vargas Barrientos
Coordinador de Delegaciones Regionales

Lic. José Rodríguez Pasaran
Titular de la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo

Lic. Jorge Alberto Ramírez Balderrás
Director Jurídico

Lic. Florencia Martínez Rivera
Titular de la Unidad de Género

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los numerales 3, fracciones VII, XVI y XIX, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción III; 8, fracción II; y 10, fracciones, I, IV, V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, que a la letra señalan:

...

Artículo 4. Al frente de la Secretaría de Educación de Veracruz estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas, Subsecretarías, Oficialía Mayor, órganos desconcentrados y áreas formalmente asignadas a la Secretaría:

...

III. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

- a) Dirección General de Bachillerato;
- b) Dirección General de Telebachillerato;
- c) Dirección General de Educación Universitaria;
- d) Dirección de Educación Tecnológica;
- e) Dirección de Educación Normal, y
- f) Coordinación de Unidades Regionales de la Universidad Pedagógica Nacional;

...

Artículo 8. Las personas titulares de las Subsecretarías o sus equivalentes, tendrán las atribuciones comunes siguientes:

...

II. Representar legalmente a la Subsecretaría a su cargo, así como a la Secretaría, en los casos que así se determine por acuerdo expreso del Secretario;

...

Artículo 10. A la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas o programas adscritos a su cargo, así como el servicio que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas de educación media superior y superior;

...

IV. Otorgar, negar, revocar o retirar la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares, en los niveles correspondientes al área de su responsabilidad, en términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Refrendar o negar el refrendo de las autorizaciones otorgadas; así también conceder o negar los cambios de domicilio, de titular y demás que soliciten los particulares de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

...

X. Vigilar que el servicio educativo que prestan las escuelas públicas y particulares incorporadas en los niveles y las modalidades a su cargo, se sujete a los planes y programas oficiales o con reconocimiento, así como a las demás disposiciones legales aplicables;

...

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, a efecto de atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar los recursos de revisión, señaló en lo medular que: *“... la autoridad responsable omite de forma deliberada el entregar la información que sustente los dichos públicos por parte de diversas autoridades federales y estatales, argumentando cuestiones legaloides para no informar y cumplir con la solicitud de información [...] la autoridad limita mi derecho como ciudadano a conocer la información que ellos mismos han hecho público”.*

En la respuesta a las solicitudes, se advierte que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior señaló que en lo relativo a toda la documentación legal sobre la opinión técnico académica de la Universidad del Conde, en específico la opinión que supuestamente venció, los RVOE que fueron entregados anteriormente, la información sobre la especialidad en cirugía estética con que contaba la universidad, resoluciones judiciales, así como las visitas, supervisiones o inspecciones que se han realizado a la universidad en comento; dicha información está íntimamente relacionada en la conducción de expedientes judiciales federales y sus alcances abordan e implican información relativa a un procedimiento penal, por lo que recaen en lo previsto por el

artículo 68, fracciones VI y VII de la Ley 875 de Transparencia local, en consecuencia, procedió a solicitar a su Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación de la información solicitada en la modalidad de reservada por un periodo de dos años, ya que de proporcionarla se causaría un daño irreparable a las dependencias, a las posibles víctimas de la denuncia y a la comunidad educativa que estén involucrados en los procesos legales.

Por otra parte, en relación al punto 6 de la solicitud identificada con el número de folio 301153523000210, referente a: *“puede considerarse que el Gobierno de Veracruz esta ocultado informaron (sic) y afectando a la universidad del Conde”*, el ente público precisó que lo requerido no se encuentra dentro de los documentos que el sujeto obligado genera, obtiene, adquiere o resguarda, por lo que no hay información que proporcionar.

De ahí que la respuesta otorgada al cuestionamiento número 6 satisface el derecho de acceso del solicitante, toda vez que existió un pronunciamiento que guarda relación lógica y atiende de manera puntual y expresa a lo solicitado.

No obstante, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar al solicitante el acta de la sesión del Comité de Transparencia en la que se aprobó como reservada el resto de la información petitionada, por lo que el actuar de la Secretaría de Educación vulneró el derecho de acceso del particular, ya que no existía constancia de que la reserva de información efectivamente hubiera sido aprobada, situación que, tal y como lo expresó el ciudadano, limitó su derecho a conocer la información solicitada.

Sin embargo, en la comparecencia del sujeto obligado mediante oficio número SEV/UT/1243/2023, mismo que fue enviado al particular a través de la actividad “Enviar notificación al recurrente”, el ente obligado resarcó su error remitiendo el acta de la vigésima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se aprobó la clasificación de la información en su modalidad de reservada, al argumentar, en lo medular, que la divulgación de la información requerida representa un riesgo real que podría afectar el debido proceso, toda vez que se encuentra en trámite y aún no se ha adoptado una resolución definitiva, por lo que no puede hacerse pública la información hasta que la autoridad competente lo resuelva en definitiva y éste haya causado estado.

Por lo que se observa, el objetivo de la reserva busca salvaguardar las investigaciones, así como la garantía del debido proceso, tutelando en todo momento los derechos de los intervinientes en el procedimiento, lo cual resulta constitucionalmente válido, pues con ello se evita que se filtren datos o elementos que pudieran poner en riesgo las investigaciones en curso.

En este orden de ideas, se actualizan las causales de reserva referidas en el numeral 68, fracciones VI y VII de la Ley de transparencia local, pues el dar a conocer la información solicitada, podría obstruir la prevención o persecución de los delitos,

afectando los derechos del debido proceso y vulnerando la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, siendo inconcuso que no puede permitirse el acceso a la información requerida, en tanto no exista un acuerdo y/o resolución que declare la firmeza de lo ahí resuelto.

Por todo lo expuesto, este Órgano Garante considera que no resulta procedente revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que reservó la información correspondiente a un procedimiento penal en trámite en el que aún no se ha adoptado una resolución definitiva.

Como resultado de lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, pues si bien es cierto, todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados a fin de que entreguen información sobre asuntos de su interés, ello no implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, luego entonces, se dio cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante ...”*.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos